

## UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

### INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA ELECTORAL.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro al veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, al tenor siguiente:

1. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración registrado bajo el número SUP-REC-643/2024, promovido por Luis Sebastián García Guzmán y otras personas, en el cual controvierte la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los Juicios de la Ciudadanía SX-JDC-417/2024 y acumulado y se mantiene la confirmación de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así como la validez de la elección extraordinaria de concejalías del ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

*"ÚNICO. Se modifica la sentencia impugnada, en los términos y por las razones expuestas en la presente ejecutoria.*

***NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda."*

2. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Acuerda en el Procedimiento Especial Sancionador registrado bajo el número de expediente PES/15/2024 promovido por Dato Protegido, en el que remite a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el expediente CQDPCE/PES/16/2024, para que subsane las deficiencias en la instrucción; el Acuerdo Plenario de mérito determinó lo siguiente:

## ACUERDA

*“ÚNICO. Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realice lo señalado en el considerando TERCERO de la presente determinación.”*

3. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Acuerda en el Procedimiento Especial Sancionador registrado bajo el número de expediente PES/09/2024 promovido por Gabriela Adriana Diaz Pérez, en el que remite a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el expediente CQDPCE/PES/016/2023, para que subsane las deficiencias en la instrucción, el Acuerdo Plenario de mérito determinó lo siguiente:

## ACUERDA

*“ÚNICO. Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realice lo señalado en el considerando TERCERO de la presente determinación.”*

4. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número SX-JDC-601/2024 promovido por Virginia Narciso Díaz, en su carácter de militante del Partido Político MORENA, en el cual controvierte la resolución emitida el pasado once de julio por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/01/2024, que desechó el escrito de demanda de la hoy actora, por el que controvertía el cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de concejales del Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

## RESUELVE

*“ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.*

***NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.*

*Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.*

*En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

5. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral registrado bajo el número SX-JRC-107/2024 promovido por los partidos políticos Fuerza por México Oaxaca y MORENA, en contra de la resolución de once de julio del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Inconformidad RIN/EA/30/2024, en la que se confirmó el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla postulada mediante candidatura común, conformada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.*

***NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.*

*Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.*

*En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvanse las constancias atinentes.”*

6. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano registrado bajo el número SX-JDC-610/2024 promovido por Abigail Martínez Velasco, quien comparece por propio derecho y ostentándose como otrora candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, postulada por el Partido Revolucionario Institucional. La actora controvierte la sentencia de once de julio de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC/271/2024, en donde se confirmó la asignación de regiduría por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral con sede en Santa Lucía del Camino Oaxaca, a favor de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda, **NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este juicio, se **agregue** al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

7. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano registrado bajo el número SX-JDC-599/2024, promovido por Javier Gómez Herrera, en su carácter de Ciudadano, militante y simpatizante del PT, a fin de impugnar del TEEO la sentencia que pronunció en el expediente RIN/EA/03/2024 y mediante la cual desechó de plano la demanda primigenia que el propio actor presentó para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por el partido MORENA, por parte del Consejo Municipal Electoral de San José Tenango, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia reclamada.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba alguna documentación relacionada con este medio de impugnación, se **agregue** al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, **hágase** la devolución de la documentación exhibida.”

8. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral registrado bajo el número SX-JRC-96/2024 promovido por Marco Antonio Martínez Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Asunción Nochixtlán, para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, registrada bajo el número RIN/EA/14/2024 en la que confirmó el acta de cómputo municipal de la elección de Concejales del Ayuntamiento de la referida localidad; así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el partido MORENA, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se **sobresee** el presente juicio.

**NOTIFÍQUESE;** como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvanse las constancias atinentes.”

9. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/203/2024 promovido por Inocente Castellanos Alejos, quien se ostenta como Presidente Municipal del ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a fin de controvertir el Acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente CQDPCE/CA/086/2024, por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo en lo que fue materia de impugnación, por lo que se ordena a la Comisión de Quejas que cumpla con lo dispuesto en el apartado de efectos de este fallo.

**NOTIFÍQUESE** de manera personal a la parte actora, por oficio la autoridad responsable, así como en los **estrados** de este Tribunal al público en general, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios Local.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”

10. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Apelación registrado bajo el número de expediente RA/78/2024, promovido por José David Torres Ramírez, representante propietario del Partido Político Verde Ecologista de México, quien controvierte de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Acuerdo de desechamiento, en el expediente CQDPCE/CA/237/2024, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se confirma el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación.*

*NOTIFÍQUESE la presente sentencia personalmente a la parte actora y mediante oficio a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para conocimiento público de conformidad con los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios Local.*

*En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

11. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano registrado bajo el número JDC/233/2024 promovido por Iris Jocelin López Zavaleta, en el que revoca el Acuerdo impugnado, al considerarse indebidamente fundado y motivado, ya que las consideraciones que sustentan la determinación corresponden a un análisis de fondo, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado para los fines precisados en el apartado de efectos de la presente ejecutoría.*

*Notifíquese. La presente sentencia personalmente a la actora en el domicilio que tiene señalado en autos y mediante oficio a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para hacer del conocimiento público, dicha determinación, esto en términos de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de medios.”*

12. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/42/2024, promovido por Adrián Raymundo Méndez Aquino, Representante Propietario del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María Huatulco, Oaxaca, en el que confirma el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Huatulco.

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se confirma el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, realizadas por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del referido municipio.*

*Notifíquese. de manera electrónica al partido actor, personalmente al tercero*

*interesado, por oficio a la autoridad responsable y en los estrados de este Tribunal al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios.*

*En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

13. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/40/2024, promovido por Miguel Francisco Alonso Cruz, Representante Propietario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el otrora Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, mediante el cual controvierte del 12 Consejo Distrital Electoral con sede en Santa Lucía del Camino, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, por lo que la sentencia de mérito determino lo siguiente:

#### **RESUELVE**

*“ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda promovida en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla independiente, encabezada por el ciudadano Christian Baruch Castellanos Rodríguez.*

*En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

14. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/08/2024, promovido por Heriberto Espinoza Álvarez, Representante Propietario del Partido Político Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones, en el que se impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas y en consecuencia la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría respectiva, en mérito de lo anterior la sentencia determino:

#### **RESUELVE**

*“ÚNICO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento de **Santa Cruz Amilpas, Oaxaca**, la calificación y la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de la planilla independiente, encabezada por el ciudadano Christian Baruch Castellanos Rodríguez.*

**Notifíquese.** Personalmente al partido actor, por correo electrónico a la tercera interesada, por oficio a la autoridad responsable y en los estrados de este Tribunal al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios.

*En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

15. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/44/2024, promovido por José Alejandro Arthur Sánchez, Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ante el otrora Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, mediante el cual controvierte del 12 Consejo Distrital Electoral con sede en Santa Lucía del Camino, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

#### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda promovida en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla independiente, encabezada por el ciudadano Christian Baruch Castellanos Rodríguez.

*En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

16. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/43/2024, promovido por Miguel Francisco Alonso Cruz, Representante Propietario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el otrora Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, mediante el cual controvierte del 12 Consejo Distrital Electoral con sede en Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, cómputo municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

#### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda promovida en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, la

*declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla independiente, encabezada por el ciudadano Christian Baruch Castellanos Rodríguez.*

*En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

17. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/45/2024, promovido por Gloria Loloya Rodríguez, Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, quien impugna los resultados del acta de cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### **RESUELVE**

*“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda promovida en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Huajolotlán, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría al candidato José Barbosa Barragán postulado por el partido Fuerza por México.*

*En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

18. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/50/2024, promovido por el Ciudadano Donovan Ferrer Alejo, a fin de controvertir en contra de la elección ordinaria a las concejalías del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el Proceso Local Ordinario 2023-2024, al estimar que los candidatos en cuestión son inelegibles en el cargo, por lo que la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### **RESUELVE**

*“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda promovida en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de autoridades municipales de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez en favor de la candidatura registrada por PT.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

19. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/31/2024, promovido por el

Licenciado José Manuel Luis Vera, Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza Oaxaca, acreditado ante el Consejo General del IEEPCO, a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez de la elección y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla encabezada por Isidoro Gerónimo Castellanos, porque a su estima se rebasó el tope de campaña autorizado para la elección de concejalías al Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca.

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Reforma de Pineda, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, realizadas por el 11 Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con cabecera en Matías Romero.*

***Notifíquese**, Personalmente tanto a la parte actora y tercero interesado, por oficio a la autoridad responsable y por estrados al público en general; de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios Local.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

20. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/246/2024, promovido por William Vásquez Aquino, en el que impugna la omisión de incluir su candidatura en las boletas para la elección del citado municipio, con base en el registro de la planilla realizada por la candidatura común conformada por los partidos políticos del Trabajo, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca; aprobada en acuerdo IEEPCO-CG-87/2024, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **declara** inexistente la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

*En su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.*

***Notifíquese** la presente sentencia de manera personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para hacer del conocimiento público, dicha determinación, esto en términos de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de medios Local.”*

21. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/05/2024, promovido por José Luis Blas Vargas, a fin de impugnar, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la cantidad común Movimiento Regeneración Nacional y Verde Ecologista de México, por lo que la sentencia de merito determino:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de **San Francisco Ixlahuaca**, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por la candidatura común de los institutos políticos **Movimiento Regeneración Nacional y Verde Ecologista de México**, realizadas por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del referido municipio.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.*

***Notifíquese** La presente sentencia de **manera personal** al partido actor, por **oficio** a la autoridad responsable; por **correo electrónico** a los terceros interesados; y mediante estados de este Tribunal a todo el público en general en términos de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios Local. **Cumplase”**.*

22. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número de expediente RIN/EA/23/2024, promovido por Eric Gerardo Saldívar Miran, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, quien controvierte los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, realizados por el 07 Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con cabecera en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, por lo que la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de **San Pedro Amuzgos**, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por **MORENA**, realizadas por el 07 Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con cabecera en Putla Villa de Guerrero.*

*En su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.*

*Notifíquese personalmente al partido actor, así como a los terceros interesados, y mediante oficio a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para conocimiento público de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios Local.”*

23. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/20/2024, promovido por Samuel Cesar Nicolás Ramírez, Representante Propietario del Partido del Trabajo acreditado por el Consejo Municipal Electoral de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, en contra de la confirmación de la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca a favor de la planilla encabezada por el Ciudadano Eduardo Nemecio Sánchez Arias, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que la sentencia de mérito determina:

#### RESUELVE

*“ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de controversia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el Consejo Municipal Electoral de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca.*

*Notifíquese personalmente al promovente, por correo electrónico al compareciente, para efectos informativos; por oficio a la autoridad responsable; y mediante los estrados de este Tribunal a todo el público en general, en términos de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios Local. Cúmplase.”*

24. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador registrado bajo el número PES/29/2024, promovido por César Enrique Silva Domínguez, iniciado por la denuncia presentada por César Enrique Silva Domínguez en contra del Ciudadano David Herrera Rodríguez, por hechos que podrían ser constitutivos de actos anticipados de campaña, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

#### RESUELVE

*“ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada, en términos del considerando tercero de esta sentencia.*

*Notifíquese personalmente al denunciante y denunciado en los domicilios que para tales efectos tienen señalados en autos, por oficio a la autoridad instructora; y en los estrados de este Tribunal al público en general. Lo anterior en términos de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios Local.”*

25. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número SX-JDC-616/2024, promovido por Víctor Manuel Leyva Acevedo, quien se ostenta como candidato a presidente municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, por el partido político Verde Ecologista de México, en el cual controvierte la resolución emitida el once de julio por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/72/2024, que desechó de plano la demanda de la hoy actora, debido a que este desistió de la demanda, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

26. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/253/2024, promovido por Pedro Luis Jacinto Canseco y Héctor Manuel Antonio, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplente de la primera fórmula de la planilla de candidatos a Concejales del Ayuntamiento por el partido Movimiento Ciudadano de San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca, e impugnan la asignación de la regiduría de representación proporcional a la segunda fórmula de la misma planilla, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se **confirma** en lo que fue materia de la controversia, **la asignación a la regiduría por representación proporcional a las ciudadanas María Guadalupe Rodríguez López como propietaria y Barbara Martínez Lagunas como suplente, pertenecientes a la segunda fórmula por el partido Movimiento Ciudadano, de San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca.**”

27. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral

del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/63/2024, promovido por el Partido Unidad Popular, quien controvierte los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Tecomavaca, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizado por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de Santa María Tecomavaca, Oaxaca, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tecomavaca, Oaxaca, su calificación, declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el partido político MORENA.”*

28. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/26/2024, promovido por el Partido Político Morena, quien controvierte los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, todo en relación con la elección de concejales al municipio de Magdalena Tlacotepec Oaxaca, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Magdalena Tlacotepec, Oaxaca; así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el partido político Fuerza por México Oaxaca.”*

29. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador registrado bajo el número PES/18/2024, promovido por Ulises Trujillo Mendoza, iniciado por la denuncia en contra del Ciudadano Jesús Niño Morales, por hechos que podrían ser constitutivos de actos anticipados de campaña y precampaña, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **declaran inexistentes** los actos anticipados de campaña en términos del considerando Tercero de esta resolución.”*

30. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/71/2024, promovido por el Partido Político Morena, quien controvierte los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Santiago Tapextla, Oaxaca, así como y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla de los concejales postulados por el Partido del Trabajo, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### **RESUELVE**

*“ÚNICO. Se **confirma** el acta de cómputo municipal de la elección de concejales del Ayuntamiento de **Santiago Tapextla, Oaxaca**; así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el **Partido del Trabajo**, realizadas por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del referido Municipio.”*

31. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/244/2024, promovido por el Ciudadano **Sergio Miranda Llano**, en su carácter de candidato a primer Concejil propietario al Ayuntamiento de San José Independencia, Oaxaca, por el Partido del Trabajo, mediante el cual controvierte del Consejo Municipal Electoral de **San José Independencia, Oaxaca**, los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de MORENA, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### **RESUELVE**

*“ÚNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al ayuntamiento de San José Independencia, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría entregadas a la planilla postulada por el partido político MORENA.”*

32. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional, registrado bajo el número SX-JRC-

106/2024, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, el cual controvierte la sentencia emitida el once de julio por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el Recurso de Inconformidad RIN/EA/11/2024 y acumulados, que confirmó, la validez de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.*

***NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.*

*Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.*

*En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

33. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos registrado bajo el número RIN/EA/06/2024, promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, que confirma los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; en la que resultó ganadora la planilla postulada por MORENA, toda vez que el caudal probatorio aportado por el partido actor es **insuficiente** para acreditar la casual de nulidad de votación recibida en la casilla, por lo que la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento de Teotitlán de Flores de Magón, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría entregadas a la planilla postulada por MORENA.*

***Notifíquese, personalmente** al partido actor y a las personas terceras interesadas en el domicilio indicado para ello, por oficio a la autoridad responsable en su residencia oficial y finalmente, **hágase pública** esta determinación en los estrados de este Tribunal para conocimiento del público en general y de las comparecientes.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitiva concluido.”*

34. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Recurso de Inconformidad, registrado bajo el número JDC/254/2024 Y RIN/EA/22/2024 Acumulados, promovidos respectivamente por **Florenciano Hernández Betanzos**, en su carácter de candidato a primer Concejal propietario al Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca, por el Partido del Trabajo; y el **Partido Verde Ecologista de México**, mediante el cual controvierten del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Laollaga, Oaxaca**, los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de MORENA, por lo que la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría entregadas a la planilla postulada por el partido político MORENA.*

***Notifíquese. personalmente** al partido actor y a las personas terceras interesadas en el domicilio indicado para ello, por oficio a la autoridad responsable en su residencia oficial y finalmente, hágase pública esta determinación en los estrados de este Tribunal para conocimiento del público en general y de las comparecientes.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitiva concluido.”*

35. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad, registrado bajo el número RIN/EA/27/2024, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, quien controvierte los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Santo Domingo Chihuitán, Oaxaca, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla de los concejales postulados por el Partido Verde Ecologista de México, realizado por el Consejo Municipal Electoral del referido municipio, al no acreditarse la irregularidad señalada por el partido actor, que sustenta el supuesto de nulidad de la votación recibida en casilla, por lo que la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se confirma el acta de cómputo municipal de la elección de concejales del Ayuntamiento de **Santo Domingo Chihuitán, Oaxaca**, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, realizadas por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del referido municipio.

**Notifíquese** en los términos señalados.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitiva concluido.”

36. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Reconsideración registrados bajo los números SUP-REC-755/2024 y SUP-REC-756/2024 Acumulados, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y Paola España López, en el cual controvierte la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el Juicio SX-JDC-576/2024, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que confirmó la sustitución de Vitalico Cándido Coheto Martínez, por la Ciudadana recurrente, en la candidatura suplente a una diputación local por el principio de representación proporcional, postulada por el PRI, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVOS

**“Primero.** Se **acumulan** los recursos en los términos precisados.

**Segundo.** Se **desechan de plano** las demandas.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.”

37. Con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración registrado bajo el número SUP-REC-1091/2024, promovido por el Ciudadano Javier Gómez Herrera, en el cual controvierte la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el Juicio SX-JDC-599/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el recurso de inconformidad RIN/EA/03/2024, mediante el cual desechó de plano la demanda primigenia que presentó la parte actora para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el partido MORENA, por parte del Consejo Municipal Electoral de San José Tenango, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVOS

**“ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda del recurso de reconsideración.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.”

38. Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número SX-JDC-643/2024, promovido por Sergio Miranda Llano, otrora candidato a primer concejal al Ayuntamiento de San José Independencia, Oaxaca, postulado por el Partido del Trabajo, en contra de la resolución de treinta y uno de julio de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/244/2024, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.*

***NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.*

*Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.*

*En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

39. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Acuerda en el Procedimiento Especial Sancionador registrado bajo el número de expediente PES/19/2024, promovido por Fredy Eduardo Aragón Vásquez, en el que remite a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el expediente CQDPCE/PES/22/2024, para que subsane las deficiencias en la instrucción; el Acuerdo Plenario de mérito determinó lo siguiente:

### ACUERDA

*“ÚNICO. Se **ordena** a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realice lo señalado en el considerando **TERCERO** de la presente determinación.”*

40. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-153/2024, promovido por el Partido MORENA, el cual controvierte la sentencia emitida el treinta y uno de julio por el Tribunal Electoral de dicha

entidad federativa en el expediente RIN/EA/50/2024, mediante la cual desechó su recurso de inconformidad, por considerar que carecía de falta de interés jurídico y legitimación, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el presente fallo.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

41. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-149/2024, promovido por el Partido del Trabajo, el cual controvierte la sentencia emitida el treinta y uno de julio por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente RIN/EA/20/2024, por medio del cual, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de concejales al Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, a favor de la planilla encabezada por el Ciudadano Eduardo Nemecio Sánchez Arias, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se **revoca parcialmente** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando respectivo de esta Sala Regional.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.”

42. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-148/2024, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, el cual controvierte la sentencia emitida el treinta y uno de julio por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente RIN/EA/06/2024, por medio del cual, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, confirmó la

declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de concejales, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.  
**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.”

43. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-155/2024, promovido por el Partido MORENA, el cual controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente RIN/EA/26/2024, por medio del cual confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de concejales de Magdalena Tlacotepec, respectivamente a la planilla postulada por el Partido Fuerza por México Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.**  
**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.”

44. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-135/2024, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, el cual controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en los expedientes JDC/254/2024 y RIN/EA/22/2024 acumulados, por medio del cual confirmó la declaración de validez expedida en favor del partido político MORENA y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de concejales del ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma, la sentencia en lo que fue materia controversia.**  
**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.”

45. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano,

registrado bajo el número SX-JDC-657/2024 promovido por Karen Rowena Gaona Sumano, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en contra de la resolución de treinta de julio de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/98/2024, en la que se declaró incompetente para conocer de la controversia planteada por la hoy actora, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“PRIMERO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

**SEGUNDO.** Se **da vista** con el escrito de demanda primigenio el planteamiento de la actora relacionado con las supuestas manifestaciones del Presidente Municipal, para que sea el Instituto local quien determine conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,** como en Derecho corresponda.”

46. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número SX-JDC-656/2024, promovido por Ausencio Romero Andrade, quien se ostenta como Ciudadano indígena zapoteco originario del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, y como síndico del Ayuntamiento de dicha municipalidad, el actor controvierte la sentencia de treinta de julio de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/126/2024 encauzado a JDCI/50/2024, que, entre otras cuestiones, revocó su nombramiento como síndico municipal del mencionado ayuntamiento y ordenó al presidente municipal la restitución, el reconocimiento y reinstalación de Federico Álvarez Guerrero, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

**NOTIFÍQUESE,** conforme en Derecho corresponda.”

47. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio Electoral, registrado bajo el número SX-JE-204/2024, promovido por Felipe Palacios Cházares, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, el actor controvierte la sentencia de treinta de julio de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/126/2024 encauzado a JDCI/50/2024, que, entre otras cuestiones, revocó el nombramiento de Ausencio Romero Andrade como Síndico municipal del mencionado ayuntamiento y ordenó al ahora actor en su

carácter de presidente municipal la restitución y reinstalación de Federico Álvarez Guerrero al referido cargo, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.  
**NOTIFÍQUESE**, conforme en Derecho corresponda.”

48. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número SX-JDC-642/2024, promovido por Sarahú Peñaloza López, mediante la cual controvierte la sentencia de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/248/2024, en la que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el partido Fuerza por México Oaxaca, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Huajilotitlán, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **revoca** la sentencia impugnada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC/248/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el último considerando de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.”

49. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-145/2024, promovido por el Partido MORENA, el cual controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente SX-JRC/145/2024, con el fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca, registrada bajo el número RIN/EA/40/2024, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma**, la sentencia impugnada.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.”

50. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-157/2024, promovido por el Partido Fuerza por México Oaxaca, el cual controvierte la sentencia emitida el treinta y uno de julio por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente RIN/EA/05/2024, que confirmó el acta de computo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento, como la declaración de validez y de la constancia de mayoría de la elección de concejalías del Partido Verde Ecologista de México y MORENA, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma la sentencia** controvertida.  
**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.”

51. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-146/2024, promovido por el Partido MORENA, el cual controvierte la sentencia emitida el treinta y uno de julio por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente RIN/EA/43/2024, que confirmó el acta de computo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento, como la declaración de validez y de la constancia de mayoría de la elección de concejalías del Municipio de Santa Cruz Amilpas, encabezada por el Ciudadano Christian Baruch Castellanos Rodríguez, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma la sentencia** impugnada.  
**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.”

52. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-154/2024, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, el cual controvierte la sentencia emitida el treinta y uno de julio por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente RIN/EA/27/2024, que confirmó el acta de computo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento de Santo Domingo Chihuitán, como la declaración de validez y de la constancia de mayoría de la elección de concejalías, encabezada por

el Partido Verde Ecologista de México realizada por el Consejo Municipal del citado Ayuntamiento, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fuera materia de impugnación, la sentencia controvertida.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.”

53. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, registrado bajo el número JDCI/46/2024, promovido por Hilda López Gaytán, quien controvierte la omisión o negativa de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para emitir órdenes o medidas de protección a favor de Hilda López Gaytán, en su carácter de Agente Municipal de Santiago Ixtaltepec, perteneciente al Municipio de Asunción Nochixtlán, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“PRIMERO.** Se **declara existente la omisión atribuida** a la Comisión de Quejas, conforme a los términos precisados en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la Comisión de Quejas, dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente ejecutoria.”

54. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador, registrado bajo el número PES/14/2024, promovido por Serafina Esteban Regules, que aunque se acreditó la obstrucción al cargo de la denunciante, no se demostró un trato diferenciado por su condición de mujer ni una afectación desproporcionada por dicho motivo, al no existir pruebas que permitan llegar a esa conclusión, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Es **inexistente la violencia política en razón de género** denunciada, en términos a lo razonado en la presente sentencia.”

55. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los

Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/280/2024, promovido por Ignacio Guillermo Morales Sánchez, que desechó de plano la demanda del juicio ciudadano, interpuesto para controvertir el Acuerdo de admisión y emplazamiento para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias en el Procedimiento Especial Sancionador CQDPCE/PES/55/2024, al tratarse de un acto intraprocesal que carece de definitividad y firmeza, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### **RESUELVE**

***“ÚNICO. Se desecha la demanda del presente juicio.”***

56. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-147/2024, promovido por el Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones, el cual controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente RIN/EA/08/2024, que confirmó el acta de computo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, como la declaración de validez y de la constancia de mayoría de la elección de concejalías a favor de la planilla independiente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

***“ÚNICO. Se confirma, en la materia de impugnación, la sentencia reclamada. NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.”***

57. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración, registrado bajo el número SUP-REC-1106/2024, promovido por el Partido Fuerza por México Oaxaca y MORENA, el cual controvierte la sentencia de la Sala Regional Xalapa dictada en el juicio SX-JRC-107/2024, por haberse presentado de manera extemporánea, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

***“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda. NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.”***

58. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamiento, registrado bajo el número RIN/EA/35/2024, promovido por el Partido MORENA, el cual controvierte los resultados consignados en el cómputo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento, como la declaración de validez de la elección y de la constancia de mayoría de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **confirma** el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Oaxaca; así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Trabajo”*

59. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador, registrado bajo el número PES/16/2024, promovido por Francisca Terrazas García, en contra de Daniela Taurino Jiménez, por la probable infracción de colocación o fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano e infraestructura municipal, transgresión, prevista en el artículo 306, fracción IX, en relación con el 199, numeral 1, incisos a) y d), de la LIPEEO, y el artículo 9, incisos a), b) y d) del Reglamento de Quejas y Denuncias, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **declara inexistente** la violencia a la normativa electoral, consistente **en la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral de los Partidos en equipamiento urbano**, infracción atribuida a Sandra Daniela Taurino Jiménez.”*

60. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos, registrado bajo el número RIN/EA/34/2024, promovido por Fernando Santos Villalobos, que resuelve el Recurso de Inconformidad interpuesto por Fernando Santos Villalobos ex candidato a la primera concejalía por el partido político Fuerza por México Oaxaca en el Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien controvierte del Consejo Municipal Electoral del citado Municipio la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en términos de lo razonado en el presente fallo.”*

61. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/247/2024, promovido por Victoria Leidy Ramírez Peñaloza, que resuelve el Juicio interpuesto por Victoria Leidy Ramírez Peñaloza, con el carácter de aspirante a primer concejal suplente del Ayuntamiento de Santiago Huajolotlán, Oaxaca, postulada por el Partido del Trabajo, quien impugna del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión o negativa de pronunciarse sobre el registro de su candidatura como primer concejal suplente al citado ayuntamiento, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se declara inexistente la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”*

62. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos, registrado bajo el número RIN/EA/69/2024, promovido por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, que confirma en la materia de controversia, los resultados del computo municipal, la validez de la elección de concejalías al ayuntamiento y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano en Villa de Zaachila, Oaxaca, porque el recurrente no acredita la nulidad de la elección por rebase en el tope de gasto de campaña, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación de concejalías al ayuntamiento de Villa de Zaachila, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.”*

63. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos, registrado bajo el número RIN/EA/12/2024 y RIN/EA/13/2024, promovido por el Partido Fuerza por México Oaxaca y Verde Ecologista de México, a fin de impugnar los resultados consignados en el cómputo municipal, la validez de la elección de concejalías al ayuntamiento y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección a concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, la sentencia de mérito determino lo siguiente:

### **RESUELVE**

*“ÚNICO. Se confirma los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Vila de Mitla, Oaxaca, la calificación y declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el partido político MORENA, encabezada por el Ciudadano Esaú López Quero.”*

64. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración, registrado bajo el número SUP-REC-1119/2024, promovido por Leticia Marcela Manuel Martínez y Mónica Candelaria Sánchez Domínguez, el cual controvierte la sentencia en sentido de desechar de plano la demanda del Recurso de Reconsideración de la Sala Regional Xalapa dictada en el juicio SX-JDC-582/2024, al no actualizarse el requerimiento especial de procedencia, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

*“ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de reconsideración.*

*NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.”*